

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

UNIDAD 2: APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Esp. Ing. Patricia Infante
año 2024**

UNIDAD 2. APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Niveles de aplicación de la EIA. La EIA y el ciclo de un proyecto.

Legislación aplicable. Constitución Nacional.

Leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales. Procedimiento de EIA. Ley

Provincial 5961 y Decreto Reglamentario 2109.

Decretos de actividades específicas: minería e industria del petróleo.

TRANSFORMACIÓN DEL MA Y LA EIA

La EIA es un instrumento de GA que permite que las políticas ambientales puedan ser cumplidas y más aún, que ellas se incorporen tempranamente en el proceso de desarrollo y de toma de decisiones. Por lo tanto, evalúa y permite corregir las acciones humanas y evitar, mitigar o compensar sus eventuales impactos ambientales negativos actuando de manera preventiva en el proceso de gestión.

TRANSFORMACIÓN DEL MA Y LA EIA

Desde el punto de vista global y para avanzar la sustentabilidad, hay tres aspectos a tener en cuenta:

1- Visión estratégica.

2- La gestión y toma de decisión.

3- La participación ciudadana.

TRANSFORMACIÓN DEL MA Y LA EIA

1- Visión estratégica

La EIA hace compatible lo ambiental con lo político, económico, cultural y social.

Mantiene el foco en la temática ambiental.

Su aplicación está orientada a criterios preventivos.

Da una visión integradora a través de la EIA estratégica.

TRANSFORMACIÓN DEL MA Y LA EIA

2- La gestión y toma de decisión

La EIA considera un conjunto de pautas y mecanismos para el cumplimiento de metas ambientales prefijadas.

Requiere de la definición de políticas, legislación, administración y de instrumentos.

Y necesita procedimientos y mecanismos para su uso correcto y asegurar la vinculación con la toma de decisiones.

TRANSFORMACIÓN DEL MA Y LA EIA

3- La participación ciudadana

Como una condición de aceptabilidad y mejor conducción de la toma de decisiones.

El nivel de participación depende del contexto social, político, económico y cultural de los involucrados.

NIVELES DE APLICACIÓN DE LA EIA

La EIA es aplicable a todos los niveles de decisión:

A nivel de Política: se toman opciones de protección y se definen acciones e instrumentos par alcanzar los objetivos ambientales.

NIVELES DE APLICACIÓN DE LA EIA

A nivel de Planes y Programas: se considera al medio en su conjunto, se lo valora, clasifica y según el impacto potencial y la agresividad ambiental de las distintas alternativas se eligen aquéllas más idóneas, desde el punto de vista social, político, económico y técnico. EAE.

NIVELES DE APLICACIÓN DE LA EIA

A nivel de Proyecto se analizan las particularidades de la acción en todas sus fases (Proyecto, Construcción, Operación y Abandono) y se plantean medidas correctoras para eliminar, minimizar o compensar alteraciones que impliquen daños en el ambiente.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

Proyecto es una unidad capaz de materializar algún aspecto del desarrollo humano.

La elaboración y ejecución de un proyecto supone la identificación de los medios necesarios para la obtención de los resultados y producto requeridos.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

El ciclo de vida de un proyecto comprende: DISEÑO, EJECUCIÓN Y ABANDONO.

En el diseño se analizan aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, institucionales y ambientales con la finalidad de tomar decisiones al respecto.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

Mientras que la etapa de ejecución implica la construcción de obras y puesta en marcha y operación de actividades.

Y por último, la etapa de abandono que se vincula con la fase de cierre.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

La preparación de un proyecto pasa diversas etapas:

Idea o Inventario: perfil preliminar.

Anteproyecto inicial: prefacibilidad.

Anteproyecto definitivo: factibilidad

Proyecto formal: proyecto ejecutivo

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

La evaluación de proyectos se apoya en la EIA como una **HERRAMIENTA** por medio de la cual se aporta información de relevancia ambiental para la toma de decisiones.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

La EIA es el instrumento más importante para incorporar la dimensión ambiental en las decisiones, a nivel de proyectos de inversión.

ETAPA DEL PROYECTO	CONTENIDO DE LA ETAPA	CONTENIDO DE LA EIA
DISEÑO		
IDEA O INVENTARIO	Identifica, tamiza las consideraciones más obvias en base a la información disponible	? Descripción general del proyecto. ? Identificación preliminar de impactos. ? Potencial de mitigación. ? Informe Preliminar.
ANTEPROYECTO PRELIMINAR (PREFACTIBILIDAD)	Busca demostrar la existencia de una alternativa viable, aportando antecedentes para tomar decisiones sobre la conveniencia y oportunidad de destinar recursos.	? Características del MA. ? Predicción cualitativa de impactos. ? Análisis de opciones de localización y procesos. ? Informe parcial
ANTEPROYECTO FINAL (FACTIBILIDAD)	Profundiza la alternativa viable y todas aquellas que resulten atractivas.	? Selección de alternativas ? Modelos predictivos ? Significancia de impactos ? Medidas de mitigación ? Monitoreo previo.
PROYECTO FORMAL (PROYECTO EJECUTIVO)	Abarca la ordenación y afinación final de los datos y del diseño finalmente seleccionado.	? Proyecto definitivo de medidas de mitigación ? Programas de monitoreo y auditoría. ? Informe final.

ETAPA DEL PROYECTO	CONTENIDO DE LA ETAPA	CONTENIDO DE LA EIA
EJECUCIÓN		
PREPARACIÓN DEL SITIO		Medidas de mitigación adicionales si son necesarias
CONSTRUCCIÓN, MONTAJE DE EQUIPOS E INSTALACIONES		? Monitoreo y auditoria ambientales. ? Medidas de mitigación adicionales si son necesarias.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		? Sistema de gestión ambiental. ? Medidas de mitigación adicionales.
ABANDONO		
DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL SITIO.		? Monitoreo y auditoria ambientales. ? Medidas de mitigación si son necesarias.

ETAPA DEL PROYECTO	INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EIA
IDEA O INVENTARIO	Información existente, juicio común, experiencia, alternativa sin proyecto, razones para abandono o preferencia y aspectos críticos.
ANTEPROYECTO PRELIMINAR (PREFACTIBILIDAD)	Información de fuentes secundarias, definición de variables principales, alternativas y financiamiento, estimación de inversiones, costos de operación e ingresos, y aspectos críticos.
ANTEPROYECTO FINAL (FACTIBILIDAD)	Antecedentes previos de fuentes primarias, cualificación mínima, valoración de los ítems, y optimización de aspectos que influyen en la decisión.
PROYECTO FORMAL (PROYECTO EJECUTIVO)	Datos de campo actuales existentes y generados para este proyecto.

LA EIA Y EL CICLO DEL PROYECTO

Los evaluadores deben tener conocimiento suficiente sobre conceptos, políticas y procedimientos ambientales preventivos. Las necesidades apuntan a:

Claridad y términos de referencia bien elaborados: para establecer requerimientos claros y plazos definidos.

Análisis de impacto enfocados adecuadamente: con un equipo que aborde las cuestiones claves.

Consulta pública: que asegure que las partes interesadas sean identificadas temprano en el proceso y que participen y estén informadas.

Mitigación: con medidas de acuerdo a las necesidades reales.

Evaluación de la significancia:
al evaluar la mejor decisión
sobre la aceptabilidad del IA
antes y después de la mitiación.

Revisión de la calidad: por sí
mismo o expertos.

Seguimiento: para verificar que el
proyecto estuvo bien diseñado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

CONSTITUCIÓN DE 1994

- **La constitución reformada reconoce el derecho a un ambiente sano con el carácter de un DERECHO HUMANO que corresponde al hombre o su dignidad natural, otorgándole consecuentemente el carácter de un bien jurídico. Es un derecho subjetivo de todos los habitantes.**
- **Así el derecho a un ambiente sano es una exigencia del bien común. A este derecho le corresponde el deber de todas las autoridades y habitantes de preservarlo.**

CONSTITUCIÓN DE 1994

- **Consagra la Constitución asimismo, el deber social de proteger el ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.**
- **La segunda parte del artículo 41 establece las obligaciones a cargo del estado: preservar el ambiente a través de un uso racional de sus componentes, evitando daños al patrimonio cultural y a la diversidad biológica, en este contexto la prevención es la función principal del llamado Poder de Policía, que impone al estado actuar como gestor de la política, la legislación y la administración ambiental.**

CONSTITUCIÓN DE 1994

- **La tarea de prevención ambiental supone un adecuado manejo de la información y la promoción de la educación ambiental en todos los niveles sociales. La información ambiental (recolección, proceso y difusión) está a cargo del estado y de los particulares.**
- **El artículo 41 contempla el llamado DAÑO AMBIENTAL que genera la obligación de recomponer en forma prioritaria, reforzando la legislación civil y la jurisprudencia que dispone de indemnización sustitutivamente. La Constitución persigue impedir el daño ambiental.**

CONSTITUCIÓN DE 1994

- **El último apartado del artículo 41 plantea las relaciones entre la Nación y las provincias en la defensa ambiental. Establece que es facultad de la primera dictar los “Presupuestos mínimos” de protección ambiental, y facultad de las provincias dictar los “Presupuestos complementarios” sin que los primeros alteren las jurisdicciones locales. La norma aparentemente, establece facultades mínimas a favor de la Nación y un amplio margen de potestades a favor de las provincias.**

CONSTITUCIÓN DE 1994

- Lo cierto es que no hay forma precisa para distinguir entre normas mínimas y complementarias. Las diferentes entre unas y otras, y la frontera que las separa, es una cuestión justiciable que podrá ser resuelta a favor o en contra del federalismo.
- Es cierto que los jueces federales no tendrán competencia en razón de la materia, ya que los eventuales conflictos serán resueltos por los tribunales provinciales (salvo la competencia federal en razón del lugar o las personas), pero en última instancia resolverá siempre la Corte Nacional.

LEYES NACIONALES

- **Ley 24.051: Generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.**
- **Ley 20.284: Preservación del Recurso Aire.**
- **Ley 22.428: Conservación de los Suelos.**
- **Ley 19.587/75, Decreto 351/79: Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo.**
- **Constitución Nacional año 1853 y año 1994 (artículo 41).**
- **Ley 25.612: Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicio.**
- **Ley 25.675: Ley General del Ambiente.**

LEYES PROVINCIALES

- **Ley 5.961: Preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.**
- **Ley 5.970: Ley de residuos urbanos.**
- **Ley 5.917 y Decretos Reglamentarios 831 y 2625: Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos (Ley 24.051).**
- **Ley 2.088: Adhesión a la Ley Nacional de Riqueza de la Defensa Forestal, Ley 13.273.**
- **Ley 1.079: Ley orgánica de municipalidades.**
- **Ley 5.491: Sustancias que agotan la capa de ozono.**
- **Ley 5.100 y Decreto Reglamentario 2.404: Adhesión a la Ley Nacional de Preservación del recurso aire (Ley 20.284).**

LEYES PROVINCIALES

- **Ley 5.711: Medición de elementos contaminantes.**
- **Ley 5.804: Reservas naturales.**
- **Ley 6.045 y Decreto Reglamentario 1.468: Áreas naturales protegidas.**
- **Ley 5.544: Reserva natural Caverna de las Brujas.**
- **Ley 5.978: Cavidades naturales de la Tierra.**
- **Ley 5.803: Creación de COFEMA (Consejo Federal del Medio Ambiente).**
- **Ley 5.963: Ratificación del pacto legislativo ambiental del Nuevo Cuyo.**

LEYES PROVINCIALES

- **Ley 6.044 y Decreto Reglamentario 2.223: Reordenamiento de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, y protección de la calidad del recurso hídrico (DGI-EPAS).**
- **Ley 5.497: Creación del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Pcia de Mendoza.**
- **Ley 1.875 y Decreto Reglamentario 2.109/96 de la Provincia de Nuequén.**
- **Ley 5.657/91: Consultoría en Mendoza.**
- **Decreto 1.939/96: Política ambiental de Mendoza.**

LEYES PROVINCIALES

- **Decreto 437/93, 691/95, 170/08 y 248/18: Evaluación ambiental previa a la actividad petrolera.**
- **Decreto 820/2006: Evaluación ambiental actividad minera**
- **Decreto 809/2013: Aspectos territoriales en la EIA.**
- **Decreto 2.109/94: Disposiciones generales y Manifestación General de Impacto Ambiental.**
- **Decreto Ley 4.602/81 y Decreto Reglamentario 1.998/82: Adhesión a la Ley Nacional de conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, Ley 22.421.**
- **Decreto Ley 4.597/81: Adhesión a la Ley Nacional de conservación de suelos, Ley 22.428.**
- **Decreto Ley 3.917/82: Reserva total El Payen.**
- **Decreto Ley 9/80: Reserva faunística Laguna de Llanquanello.**

LEYES PROVINCIALES

- **Decreto 209/90:** Adhesión a la red de cooperación técnica de áreas naturales protegidas.
- **Decreto 270/94:** Creación de la Dirección Fosolífera Cañadón Amarillo, en el sur del Departamento de Malargüe.
- **Decreto 3.302/89:** Creación de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección de Control y Saneamiento Ambiental.
- **Resolución 672:** Registro provisorio de generadores y operadores de residuos peligrosos.
- **Resolución 362:** Red de vigilancia ambiental a los efectos de las actividades petroleras.

LEYES PROVINCIALES

- **Resolución 778/96 (DGI): Control de contaminación hídrica.**
- **Ordenanza 4.105/96: Municipalidad de Godoy Cruz.**
- **Ordenanza 3.396/96: Reglamenta el procedimiento de EIA en la Ciudad de Mendoza.**
- **Ordenanza 87/99: EPRE, Entre Provincial Regulador de Electricidad.**
- **Ordenanza 894/96 de la Municipalidad de Santa Rosa.**
- **Varios de Secretaría de Combustibles de la Nación, en particular la Resolución 252/93: Estudios Ambientales de pozos petroleros.**

LEY 5.961: PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

- TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN –
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL
- TÍTULO II: POLÍTICA Y PLANIFICACIÓN
AMBIENTAL.
- TÍTULO III: DISPOSICIONES ORGÁNICAS.
- TÍTULO IV: DE LA DEFENSA
JURISDICCIONAL DEL AMBIENTE.
- TÍTULO V: DEL IMPACTO AMBIENTAL.
E.I.A. – D.I.A.

LEY 5.961

- TÍTULO VI: EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LA CULTURA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MENDOCINO.

CAPÍTULO I: EDUCACIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO II: FINANCIAMIENTO.

- TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- ANEXO I: PROYECTOS O ACTIVIDADES INCLUIDAS Y ÁMBITO DE CONTROL DE CADA UNA DE ELLAS (PROVINCIAL, MUNICIPAL).

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

I - Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL:

- 1. Generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica**
- 2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas;**

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

- 3. Manejo de residuos peligrosos;**
- 4. Localización de parques y complejos industriales;**
- 5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas;**

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

- 6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias;**
- 7. Conducción y tratamiento de aguas;**
- 8. Construcción de embalses presas y diques;**

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

- 9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos;**
- 10. Emplazamientos de centros turísticos o deportivos en alta montaña;**
- 11. Extracción minera a cielo abierto;**

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

12. Construcción de Hipermercados y grandes centros comerciales con una superficie total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²) y ampliaciones de los ya existentes en superficies mayores de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²).

13. Instalación de antenas de telecomunicaciones.

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

14. Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales.

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

II - Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad ambiental municipal:

1. Con excepción de los enumerados precedentemente, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de alterar el equilibrio ecológico y ambiental de su territorio y que someterá a E.I.A., con arreglo a las disposiciones de ésta ley;

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

2. Sin perjuicio de lo anterior, están sometidos al procedimiento municipal de E.I.A., los siguientes proyectos:

a. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes;

b. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;

LEY 5.961

ANEXO I (Ley 5961, modificado por Ley N° 6649 y Ley N° 6866)

- c. Cementerios convencionales y cementerios parque;
- d. Intervenciones edilicias, aperturas de calles y remodelaciones viales.

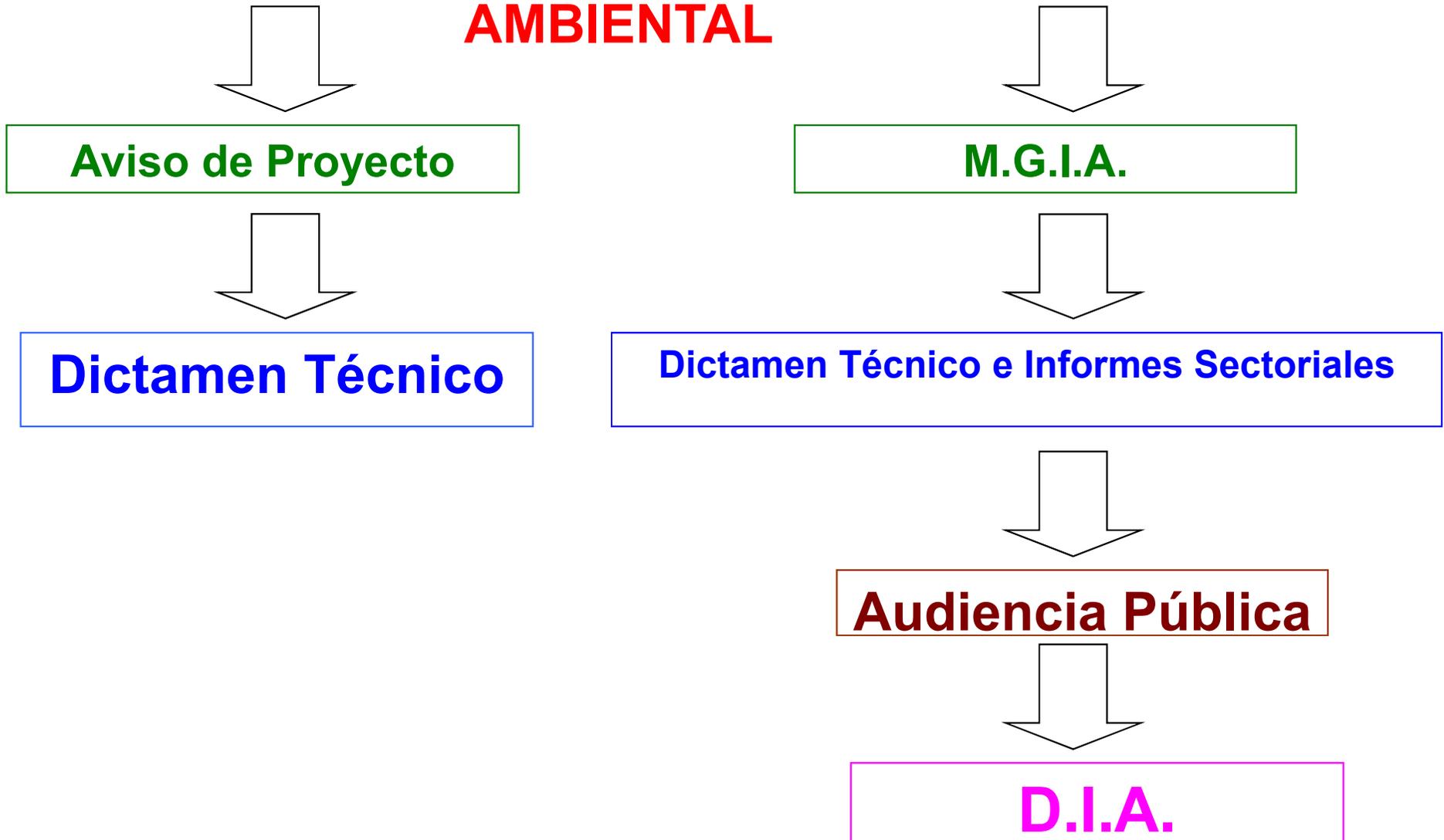
Decreto N° 809/13

Incorpora la descripción, identificación y valoración de los aspectos territoriales (consecuencias geográficas, sociales y económicas-financieras) en las Evaluaciones de Impacto Ambiental (en forma obligatoria.

LEY 5.961

DIAGRAMA DE FLUJO RESUMEN

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



LEY 5.961

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EIA

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Provincia o Municipio.

MGIA: Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental.

RESOLUCIÓN: inicio al procedimiento administrativo.

LEY 5.961

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EIA

DICTAMEN TÉCNICO (art.32 Ley 5961):
Universidad Nacional o Centros de
Investigación inscripto. MEIA.

DICTÁMENES SECTORIALES: organismos
públicos. Municipalidad.

INFORME AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

INFORMACIÓN PÚBLICA: Documento Síntesis.

AUDIENCIA PÚBLICA (art.31 Ley 5961): acta.

LEY 5.961

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EIA

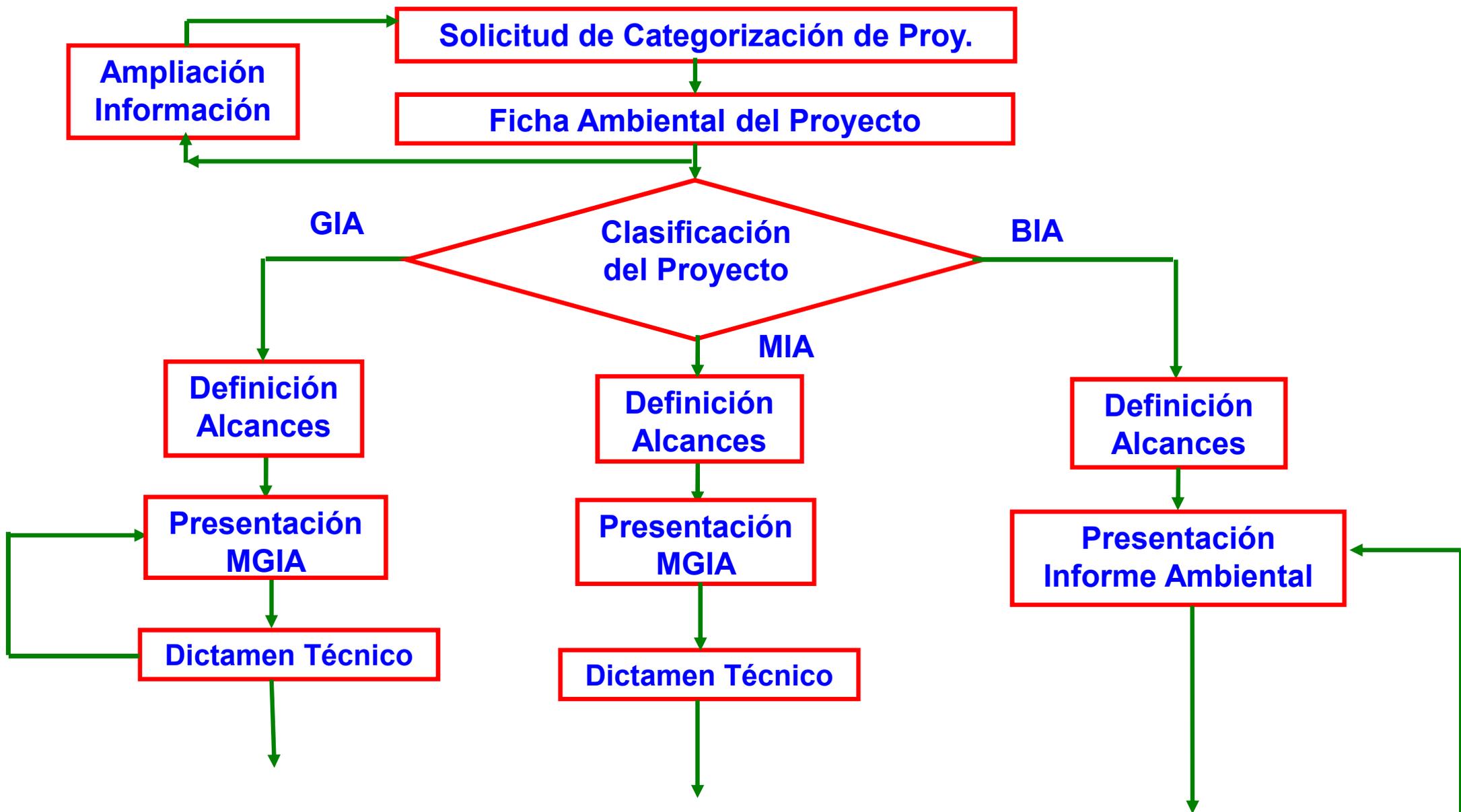
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA):
decreto municipal o resolución ministerial.
**ACEPTADA-RECHAZADA ACEPTADA CON
CONDICIONES.**

MONITOREO Y CONTROL: organismos sectoriales
administrativos competentes emiten informes a
SAyOT y/o municipios.

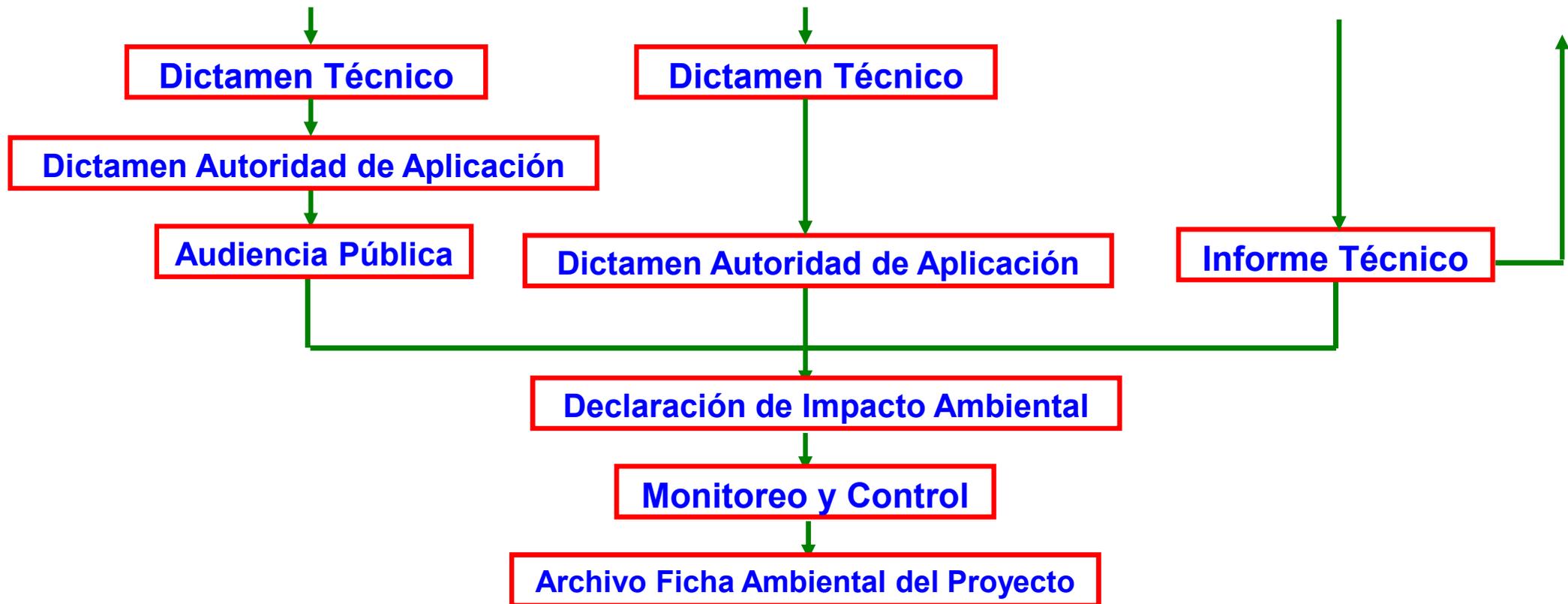
AUDITORÍA AMBIENTAL: SAyOT y/o Municipio.

REVISIÓN CONTINUA.

BOLETÍN OFICIAL. Mendoza, 18/01/2000



BOLETÍN OFICIAL. Mendoza, 18/01/2000



DECRETO PROVINCIAL N° 820/2006

MARCO LEGAL DE REFERENCIA DE DIA ACTIVIDAD MINERA

Objeto: Reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza.

Autoridad de Aplicación: se crea la Autoridad Ambiental Minera (AAM), que es la Dirección de Minería e Hidrocarburos y la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Título I: DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA A LA ACTIVIDAD MINERA

DECRETO PROVINCIAL N° 820/2006

Artículo 3. Informe de Impacto Ambiental (IIA)

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los entes centralizados y descentralizados y las empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que deseen desarrollar cualquiera de las actividades comprendidas en el Artículo 249 del Código de Minería de la Nación, a los fines de obtener la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a que se refiere el Artículo 251 del mismo cuerpo legal y el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 5961, deberán presentar ante la Escribanía de Minas de la Dirección de Minería e Hidrocarburos u organismo que la reemplace, antes del inicio de cualquier labor de las especificadas en el Artículo 249 del Código de Minería de la Nación, el respectivo Informe de Impacto Ambiental (IIA) con carácter de declaración jurada.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en una Manifestación General de Impacto Ambiental

- 1. Categorización del Proyecto-Prospección-Exploración-Minas a reactivar y canteras- Plantas de tratamiento- Explotación**
- 2. Calificación del Proyecto- Escaso o alto impacto**
- 3. Confección del IIA (consultor)**
- 4. Presentación del IIA ante la AAM**
- 5. Pedido de Dictamen Técnico**
- 6. Pedido de Dictamen Sectorial- Y envío del IIA al Municipio correspondiente**
- 7. Publicación de disponibilidad del IIA (BO, medios)**
- 8. Conformación CEIAM**
- 9. Informe Final único de CEIAM**
- 10. Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública(obligatoria en Explotación)**
- 11. Realización Audiencia Pública**
- 12. AAM emite DIA. Autoriza, autoriza con condiciones o rechaza**
- 13. Resolución Final o DIA**

Decreto 437/93, 691/95, 170/08 y 248/18

Objeto: reglamento actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones convencionales y no Convencionales.

Autoridad de Aplicación: Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial - Dirección de Protección Ambiental (DPA).

Decreto 437/93. Estudio Ambiental Precio (EAP), Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), Informe de Partida (IP), Informe Anual de Situación (IS).

Dictamen Técnico: Registro de Profesionales, Centros de investigación y Consultoras idóneos en materia de asesoramiento ambiental para la actividad petrolera.

Crea el Registro de la Situación Ambiental de la Producción Petrolera (RSAPP) en el ámbito de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Crea la Red de Vigilancia Ambiental en la DPA.

Decreto 437/93, 691/95, 170/08 y 248/18

Decreto 170/2008

Las empresas petroleras deberán inscribirse en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos. Asimismo, si son ellas las que realizan el tratamiento de sus residuos peligrosos deberán inscribirse como operadoras.

Los pasivos ambientales existentes en cada área concesionada deberán ser sometidos a un proyecto de saneamiento integral incluyendo Identificación, Cuantificación, Caracterización, Análisis de Riesgo y Saneamiento.

Plan de Gestión de los Residuos Sólidos, Semisólidos y Efluentes tanto peligrosos como no peligrosos

Decreto 437/93, 691/95, 170/08 y 248/18

Decreto 248/2018. Proyectos de exploración y explotación en formaciones no convencionales.

Autoridad de Aplicación: SAyOT-DPA

Evaluación Ambiental Previa: MGIA para todas las áreas nuevas a concesionar, Aviso de Proyecto (AP) o Informe Ambiental Específico para concesiones existentes.

Dictámenes sectoriales del DGI y Municipio.

Controles durante y después de la fractura hidráulica.

Se podrá designar un organismo técnico para auditar en su totalidad o en parte el proceso de estimulación a través de fractura hidráulica.

Audiencia y/o consulta pública para la participación pública.

Seguro de responsabilidad civil, caución.

Procedimiento de consulta a comunidades de pueblo originarios que pudieran verse afectados.